Ref. Informe 48/2023
Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 48/2023 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 19 de julio de 2023, a informe de coordinación y calidad normativa de esta Secretaría General Técnica, conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre); en los artículos 8.4 y 12.1.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo); y en el artículo 26.3.a) del Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior (en adelante, Decreto 191/2021, de 3 de agosto), que le atribuyen la competencia para la emisión del referido informe, con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno, en relación con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 38/2023, de 23 de junio).

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo,

desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa son:

- Adecuar la estructura orgánica y las competencias de la consejería a la nueva organización de la Administración Autonómica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 38/2023, de 23 de junio y en el Decreto 76/2023 de 5 de julio.

- Establecer el número y denominación de los órganos superiores y directivos de la consejería; de las unidades administrativas hasta el nivel de subdirección general, así como los restantes organismos, entes y órganos colegiados adscritos.

- Delimitar las competencias generales y específicas por razón de la materia correspondientes al titular de la consejería, y a los diferentes órganos de la misma.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por dieciocho artículos distribuidos en cuatro capítulos, cinco

disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El contenido del proyecto se desarrolla en el apartado 3 de la MAIN, definiendo la estructura de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior hasta el nivel de subdirección general, los órganos que la integran y sus respectivas competencias destacando este apartado las principales novedades:

> El proyecto de decreto introduce modificaciones en la estructura de los órganos que integran la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, derivadas de la asunción de las competencias en materia de interior y la pérdida de las competencias en materia de vivienda, que ostentaba la extinta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.
>
> Con carácter general, cabe señalar las siguientes modificaciones:
>
> - Se suprime la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, creándose la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio.
>
> - Se unen las competencias de la Dirección General de Economía Circular y de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, creándose la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
>
> - La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales pasa a denominarse Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
>
> - Se crea la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 que ostenta la condición de órgano de dirección del Ente Público Agencia de Seguridad y Emergencia 112 y cuyo titular ostenta el rango personal de viceconsejero.
>
> - Se adscriben a la Consejería nuevos órganos de la Administración Institucional, como el ente del Sector Público Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y el órgano de gestión sin personalidad jurídica Centro de Asuntos Taurinos.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno.» Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

A este respecto, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado reiteradamente sobre la potestad de autoorganización de las Comunidades Autónomas. Como declaró en su sentencia 227/1988, de 29 de noviembre, la más genuina expresión del derecho a la autonomía es la capacidad de autoorganizarse libremente (FJ 20), pronunciamiento que ha reiterado cuando ha sostenido que la libre organización de la propia Administración autonómica es inherente a la autonomía (STC 50/1999, de 6 de abril, FJ 3) o cuando ha señalado que la potestad autoorganizatoria constituye una manifestación central del principio de autonomía (STC 251/2006, de 25 de julio, FJ 9).

A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha declarado que la regulación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas ha de permitir a las Comunidades Autónomas adoptar las decisiones organizativas propias que mejor se acomoden a sus necesidades e intereses (STC 227/1988, FJ 24). Su libre organización «tiene como contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas» (STC 93/2017, de 6 de julio, FJ 7).

El proyecto de decreto se elabora en virtud de la competencia estatutaria y al amparo de lo establecido en los artículos 3 y 18 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre. A su vez,

cabe precisar que corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las diferentes consejerías, a propuesta del Consejero de Presidencia, Justicia y Administración Local, previo dictamen preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.u) de la citada Ley 1/1983, de 13 de diciembre.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos quinto a octavo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Cabe recordar que la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que otorga la competencia para la emisión del informe de coordinación y calidad normativa, recoge, en su artículo 34.1, párrafos e) y f), la siguiente previsión respecto de los principios e iniciativas de buena regulación:

> 1. La Consejería competente en materia de Presidencia, con el objeto de asegurar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno analizará en el correspondiente informe, que se emitirá con carácter simultáneo a los demás informes, los siguientes aspectos:
>
> […].
>
> e) El cumplimiento de los principios y reglas establecidos en la legislación vigente sobre el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
>
> f) El cumplimiento o congruencia de la iniciativa con los proyectos de reducción de cargas administrativas o buena regulación que se hayan aprobado en disposiciones del Gobierno o en acuerdos de la Comisión de Simplificación Normativa y de Reducción de Cargas Administrativas.

Desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto. Se sugiere, por ello, justificar los principios de proporcionalidad y transparencia en párrafos independientes.

En el párrafo octavo de la parte expositiva, por su parte, resulta innecesaria la mención a la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, pues ello resulta obligado conforme al principio de publicidad de las normas consagrado en el artículo 9.3 de la Constitución. Así, a efectos, del cumplimiento del principio de transparencia, resulta suficiente con la mención a su publicación en el Portal de Transparencia.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto:

(i) Las Directrices, en su regla 31, relativa a la división del artículo establece que:

> *División del artículo*. El artículo se divide en apartados, que se numerarán con cardinales arábigos, en cifra, salvo que solo haya uno; en tal caso, no se numerará. Los distintos párrafos de un apartado no se considerarán subdivisiones de este, por lo que no irán numerados.
>
> Cuando deba subdividirse un apartado, se hará en párrafos señalados con letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente: a), b), c). Cuando el párrafo o bloque de texto deba, a su vez, subdividirse, circunstancia que ha de ser excepcional, se numerarán las divisiones con ordinales arábigos (1.º, 2.º, 3.º ó 1.ª, 2.ª, 3.ª, según proceda). […].

Por ello, se sugiere sustituir:

> Artículo 2. *Estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior*.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, bajo la superior dirección de su titular, tiene la siguiente estructura:

1º. Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio a la que se adscriben:

a) Dirección General de Urbanismo.

b) Dirección General del Suelo.

c) Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

d) Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

e) Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

f) Oficina para Madrid Nuevo Norte, cuyo titular será el Director General del Suelo.

g) Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana.

2º Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

3º Secretaría General Técnica.

Por:

Artículo 2. *Estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.*

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, bajo la superior dirección de su titular, tiene la siguiente estructura:

1. Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio a la que se adscriben:

a) Dirección General de Urbanismo.

b) Dirección General del Suelo.

c) Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

d) Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.

e) Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

f) Oficina para Madrid Nuevo Norte, cuyo titular será el Director General del Suelo.

g) Comisionado del Gobierno de la Comunidad de Madrid para la Cañada Real Galiana.

2. Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112.

3. Secretaría General Técnica.

(ii) Debe eliminarse la negrita de la palabra «Artículo» y del cardinal arábigo que precede al título de los artículos, todo ello conforme a la regla 29 de las Directrices:

> *Composición.* La composición se realizará de la siguiente manera:
>
> […].
>
> {margen izquierdo de la línea superior del texto; en minúscula, salvo la primera letra; citando la palabra completa, no su abreviatura; en el mismo tipo de letra que el texto, preferiblemente «arial 12»; sin negrita ni subrayado ni cursiva; tras la palabra, el cardinal arábigo, seguido de un punto y un espacio; a continuación, en cursiva, el título del artículo en minúscula, salvo la primera letra, y un punto al final}.

Se extiende la misma observación a la composición de las disposiciones finales, de acuerdo, en esta ocasión, con lo establecido en la regla 37 de las Directrices.

(iii) Para mejorar su legilibilidad, se sugiere, conforme a los criterios de la regla 31, 32 y 33 de las Directrices, enumerar las competencias de los órganos regulados en los artículos 1 y 3, en una relación de i*tems* iniciados en letras minúsculas, ordenadas alfabéticamente [a), b), c) …].

(iv) Se sugiere sustituir, en el artículo 4.

> **Artículo 4.** *Dirección General de Urbanismo*.
>
> Corresponde a la Dirección General de Urbanismo el ejercicio de las competencias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, en particular, las siguientes:
>
> 1. Con carácter general: [...]

Por:

> Artículo 4. *Dirección General de Urbanismo*.
>
> Corresponde a la Dirección General de Urbanismo, con carácter general, el ejercicio de las competencias a las que se refiere el artículo 47 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, y, en particular, las siguientes:
>
> 1. En todo su ámbito de competencia: [...]

Se extiende esta sugerencia a la redacción de los artículos 6, 8, 10, 12, 14 y 17.

(v) En los artículos 4.1.c), 6.1.c), 8.1.d) 10.1.d) y 12.1.c), se sugiere sustituir, «Representar a la consejería en órganos colegiados» por «La representación de la consejería en órganos colegiados», para así hacer coincidir la descripción de esta competencia con las otras incluidas en dichos preceptos y que siempre se inician por un sustantivo.

De igual modo, se sugiere sustituir «Relaciones con los órganos jurisdiccionales» por «Las relaciones con los órganos jurisdiccionales» en el artículo 17.j).

(vi) Las reglas 73 y 80 de las Directrices establecen los criterios referidos a la cita de disposiciones legales:

> 73. *Cita de leyes estatales, reales decretos-leyes, reales decretos legislativos y reales decretos*. La cita deberá incluir el título completo de la norma: TIPO (completo), NÚMERO y AÑO (con los cuatro dígitos), separados por una barra inclinada, FECHA y NOMBRE.
>
> Tanto la fecha de la disposición como su nombre deberán escribirse entre comas.
>
> 80. *Primera cita y citas posteriores*. La primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

Conforme a ellas, se formulan las siguientes observaciones:

a) En la parte expositiva, en el primer párrafo, se sugiere sustituir:

> Mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, se estableció el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 […].

Por:

> Mediante Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, dictado en virtud de lo dispuesto en el artículo 19.3 […].

b) En el tercer párrafo se sugiere sustituir:

> [...] Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, [...].

Por:

> [...] Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, [...].

c) En el artículo 10.1.j) se ha citar de manera abreviada el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, ya que se ha citado de manera completa en el artículo 8.1.k), por lo que se sugiere sustituir «establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.» por «establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo.»

d) En el artículo 12.1.c) se ha de citar de manera abreviada la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, pues se ha citado de manera completa en el artículo 1.1, por ello, se sugiere sustituir «establecido en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.» por «establecido en el artículo 41.a) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre.»

e) En el artículo 16.3 se ha de citar de manera completa la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid, por lo que se sugiere sustituir «Ley 5/2023, de 22 de marzo,» por «Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid,».

f) En el artículo 17. q) se ha de añadir una coma entre «Buen Gobierno» e «y en la Ley». También entre «10 de abril» y «de Transparencia».

g) En la disposición transitoria única, se ha de citar de manera abreviada Decreto 76/2023, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, pues ha sido citado de manera completa en el artículo 16.2, por lo que se sugiere que se sustituya «Decreto 76/2023, de 5 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid» por «Decreto 76/2023, de 5 de junio,».

(vii) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, la palabra «Utilidad Pública» [artículo 8.2.b)].

También se recomienda escribir en minúsculas «Clúster Alimentario» https://www.fundeu.es/recomendacion/cluster/

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) En el tercer párrafo, para incrementar la precisión de su contenido, se sugiere valorar la sustitución de su redacción actual:

> Posteriormente, mediante Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, se ha modificado la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Por:

> Posteriormente, mediante Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, se ha establecido la estructura orgánica básica de las distintas consejerías, incluida, en su artículo 7, la de Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

(ii) La regla 16 de las Directrices establece:

> Fórmulas promulgatorias. En primer lugar, debe hacerse referencia al ministro que ejerce la iniciativa; en segundo lugar, al ministro o ministros proponentes (nunca de los ministerios); en tercer lugar, en su caso, a la aprobación previa del titular del ministerio con competencias en materia de Administraciones Públicas y al informe del titular del ministerio con competencias en materia de Hacienda, y siempre en último lugar, la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo de Estado, utilizando las fórmulas, según proceda, de «oído» o «de acuerdo con» el Consejo de Estado.
>
> Ejemplo:
>
> «En su virtud, a iniciativa del Ministro de....., a propuesta de....., con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, con el informe del Ministro de Economía y Hacienda, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día....., […].

Conforme con esta regla, se sugiere eliminar «xxxx de 2023», que se completará con la fecha de su aprobación en Consejo de Gobierno.

Por otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, la aprobación de la estructura orgánica de las diferentes consejerías por el Consejo de Gobierno requiere previo dictamen preceptivo de la consejería competente en materia de hacienda.

Teniendo en cuenta lo expresado, se sugiere la sustitución de la fórmula recogida en el proyecto:

> En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, previo informe favorable de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día xxxx de 2023,

Por:

> En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.u) y 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, previo informe preceptivo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, el Consejo de Gobierno, previa deliberación en su reunión del día

3.3.3 Observaciones al articulado y a la parte final:

(i) En el artículo 1.1 se sugiere sustituir «como órgano superior de la administración de la Comunidad de Madrid», por «como órgano superior de la Administración de la Comunidad de Madrid.»

(ii) En el artículo 3.1, por su extensión, y a fin de facilitar su lectura y comprensión, se sugiere separar el punto y aparte, el inciso final, que puede introducirse con la expresión «Asimismo, le corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 8 [...]».

Se sugiere, en cualquier caso, valorar la inclusión expresa, dentro de las competencias del titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio, de la competencia de «ordenación del territorio», que ahora no se recoge específicamente pese a estar incluida tanto en la denominación de la viceconsejería como en las competencias del consejero (artículo 1) y que se puede considerar como una competencia diferenciada a las de urbanismo y suelo.

Dentro de este artículo 3.1 se atribuye al titular de la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio también:

> [...] el ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 8 del Reglamento 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013, como autoridad competente del Plan Estratégico de Política Agrícola Común (PEPAC) en la Comunidad de Madrid.

Por su parte, el artículo 8 de dicho reglamento establece:

> **Artículo 8. Autoridad competente.**
>
> 1. Cada Estado miembro designará una autoridad competente a nivel ministerial responsable de lo siguiente:
>
> a) la concesión, revisión y retirada de la autorización de los organismos pagadores a que se refiere el artículo 9, apartado 2;
>
> b) la designación y la concesión, revisión y retirada de la autorización de los organismos de coordinación a que se refiere el artículo 10;
>
> c) la designación y retirada de la designación de un organismo de certificación a que se refiere el artículo 12, y garantizar que siempre se disponga de un organismo de certificación designado;
>
> d) la realización de las tareas asignadas a la autoridad competente en el marco del presente capítulo.
>
> 2. A partir del examen de las condiciones mínimas que adopte la Comisión de conformidad con el artículo 11, apartado 1, letra a), la autoridad competente decidirá, mediante un acto oficial, conceder o, tras una revisión, retirar la autorización al organismo pagador y designar y autorizar al organismo de coordinación, así como retirarle la autorización.
>
> 3. La autoridad competente decidirá, mediante un acto oficial, designar o retirar la designación al organismo de certificación, garantizando al mismo tiempo que siempre se disponga de un organismo de certificación designado.
>
> 4. La autoridad competente notificará sin demora a la Comisión todas las autorizaciones y retiradas de autorizaciones al organismo pagador y la designación y autorización y retirada de autorización al organismo de coordinación, así como la designación y retirada de la designación al organismo de certificación.

Ya que estos preceptos establecen funciones para «una autoridad competente a nivel ministerial», se sugiere que se establezcan con mayor precisión el alcance de las competencias del viceconsejero en dicha materia.

Se sugiere, también, y en cualquier caso, incluir en la MAIN la justificación de la introducción de esta competencia, que, al menos de forma expresa, no se incluye en los vigentes decretos de estructura.

(iii) De la redacción dada al artículo 16.1 parece deducirse la existencia de dos órganos con las mismas competencias en materia de protección civil, seguridad y emergencias, es decir, por un lado, la propia Dirección General regulada en ese artículo y, por otro lado, la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 regulada en la Ley 5/2023, de 22 de marzo, cuyos artículos 29 y 30 le atribuye esas competencias.

A fin de expresar de manera clara que las mencionadas competencias se atribuyen a un solo centro directivo o ente público, se sugiere sustituir:

> 1. Corresponden a la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 las competencias en materia de protección civil, seguridad y emergencias atribuidas a la Comunidad de Madrid.

Por:

> 1. A la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 corresponde la dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, a la que de acuerdo con lo previsto en los artículos 29 y 30 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, se atribuyen las competencias en materia de protección civil, seguridad y emergencias.

(iv) Por su parte, el artículo 16.3 establece:

> 3. Según lo establecido en los artículos 30.2 y 35 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, por decreto del Consejo de Gobierno se aprobará el estatuto de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el que se desarrollarán su organización y funciones y se desarrollará también su estructura orgánica.

Se sugiere valorar la supresión de esta previsión, por resultar innecesaria al estar ya su contenido plenamente en los artículos 30.2 y 35 de la Ley 5/2023, de 22 de marzo.

(v) En el artículo 17. t) se sugiere sustituir:

> […] en estas materias a la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano y […].

Por:

> […] en estas materias a la Dirección General de Atención al Ciudadano y Transparencia y […].

(vi) En la disposición final primera se sugiere sustituir:

> Disposición final primera. *Habilitación de desarrollo*.
>
> Se autoriza al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior […].

Por:

> Disposición final primera. *Habilitación normativa*.
>
> Se habilita al titular al titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior […].

(vii) Se sugiere revisar la redacción del párrafo segundo de la disposición final primera, pues no se comprende su contenido y alcance. En concreto, la expresión «del órgano administrativo de las direcciones generales» hace mención a la propia dirección general, que es el único órgano administrativo competente en las materias de su competencia, entre ellas, la inspección y sanción de determinadas conductas, por lo que se plantea la duda de qué tipo de modificación cabe efectuar sobre dicha determinación, si solo a la dirección general corresponde dichas funciones. Salvo que la expresión «del órgano administrativo de las direcciones generales» pretenda aludir a las «unidades administrativas de las direcciones generales», en cuyo caso se sugiere su modificación.

(viii) En la disposición adicional segunda, que recoge los órganos colegiados adscritos a la Consejería Medio Ambiente, Agricultura e Interior, no se incluye ninguno de los que tienen por objeto materias de interior y están ahora adscritos a la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior por el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno.

La Comisión Regional de Coordinación de Policías Locales, la Comisión de Protección Civil y la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de

Madrid, se adscriben a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 en el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estructura de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, presentado simultáneamente a informe que el proyecto normativo objeto de este.

La presidencia de los dos primeros corresponde al titular de la consejería (ver al respecto el artículo 24 de la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid y el artículo 4 del Decreto 61/1989, de 4 de mayo, por el que se crea la Comisión de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento) por lo que se sugiere que se adscriban directamente a la consejería y no lo a la Agencia.

La misma sugerencia se extiende a la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, pese a que su presidencia se atribuye «al titular del centro directivo del que dependa la dirección del Cuerpo de Bomberos» [ver artículo 2.2.b) del Decreto 85/2016, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Comisión de Salud Laboral del Cuerpo de Bomberos de la Comunidad de Madrid, se establece su composición y se determinan sus funciones y su régimen de funcionamiento], ya que la presidencia de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 corresponde también al titular de la consejería [artículo 32.1.a) de la Ley 5/2023, de 22 de marzo, de creación del Sistema Integrado de Protección Civil y Emergencias de la Comunidad de Madrid].

(ix) En la disposición derogatoria única se sugiere sustituir:

> Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente el Decreto 237/2021, de 17 de noviembre,del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.

Por:

> Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto, y expresamente:

a) El Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, excepto las disposiciones relativas a las competencias en materia de vivienda.

b) Las disposiciones relativas a las competencias en materia de interior y a la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 incluidas en el Decreto 191/2021, de 3 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior.

(x) La disposición final única precisa que el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Ello es compatible con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, que precisa que las disposiciones de carácter general entrarán en vigor «a los veinte días siguientes de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, salvo que en ellas se disponga otra cosa».

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a esta memoria procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Respecto a la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

a) Se sugiere sustituir «FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO» por «FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO».

b) En el apartado del órgano proponente, se sugiere añadir, después de la consejería a la que se adscriba el órgano proponente, el concreto órgano directivo que asume la iniciativa, esto es, la Secretaría General Técnica.

c) En el apartado «Título de la norma», el mismo debe coincidir con el del proyecto, por lo que se sugiere escribir entre comas «del Consejo de Gobierno».

d) En el apartado «Situación que se regula», se sugiere escribir entre comas el título completo de las normas, por lo que se sugiere sustituir:

> Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid ha dispuesto la creación de la Consejería de Medio Ambiente […]

Por:

> Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, ha dispuesto la creación de la Consejería de Medio Ambiente

Y sustituir:

> Por su parte, el Decreto 76 /2023 de 5 de julio, del Consejo de Gobierno ha modificado la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, definiendo […]

Por:

> Por su parte, el Decreto 76/2023, de 5 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, define […]

e) En el apartado «Objetivos que se persiguen», se sugiere sustituir «[…] Decreto 38/2023, de 23 de junio y en el Decreto 76/2023 de 5 de julio.» por «[…] Decreto 38/2023, de 23 de junio, y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio.»

f) Se sugiere sustituir el título del apartado «Informes a recabar», por «Informes a los que se somete el proyecto».

Asimismo, se sugiere sustituir:

- «Informe de calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local» por «Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local».

- «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías».

g) En el apartado relativo a los «Trámite de participación: consulta pública / audiencia e información públicas», se sugiere completar las citas de las normas que justifican su omisión, añadiendo los artículos 5.4 y 9.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y artículo 60.3 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

h) En el apartado sobre «Adecuación al orden de competencias», debe haber coherencia con lo recogido en la parte expositiva del proyecto de decreto, respecto a la norma invocada. En dicha parte expositiva se indica que se trata del artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de manera que se debiera citar también dicho precepto en este apartado.

i) Respecto al impacto presupuestario y económico, en concreto, en el subapartado relativo a si la iniciativa normativa afecta a los presupuestos de la Administración de la Comunidad de Madrid, se indica que no afecta, lo que se contradice con la exposición detallada que se recoge en al apartado 7.2 de la MAIN, por lo que se sugiere incluir también en la ficha de resumen ejecutivo, el importe total del impacto presupuestario.

(ii) La MAIN incorpora en un párrafo introductorio tras la ficha de resumen ejecutivo, la justificación de la elaboración de una memoria de tipo ejecutiva conforme al artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) En el apartado 2.1. «Fines», se sugiere sustituir «[…] nueva organización de la Administración Autonómica establecida en el Decreto 38/2023, de 23 de junio de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y en el Decreto 76/2023,

de 5 de julio, […]» por «[…] nueva organización de la administración autonómica establecida en el Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, […]»

(iv) En el apartado 2.4. «Legalidad de la norma», se sugiere ampliar las referencias a la legalidad de la norma recogiendo la cita del artículo 40 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre y del artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, que regula el procedimiento simplificado conforme a la que se tramita el proyecto de decreto.

(v) En el apartado 3.1 se define el contenido indicando que:

> Con carácter general, cabe señalar las siguientes modificaciones:
>
> - Se suprime la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, creándose la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio.
>
> - Se unen las competencias de la Dirección General de Economía Circular y de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, creándose la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.
>
> - La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales pasa a denominarse Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.
>
> - Se crea la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 que ostenta la condición de órgano de dirección del Ente Público Agencia de Seguridad y de Seguridad y Emergencia 112 y cuyo titular ostenta el rango personal de viceconsejero.
>
> - Se adscriben a la Consejería nuevos órganos de la Administración Institucional, como el ente del Sector Público Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112 y el órgano de gestión sin personalidad jurídica Centro de Asuntos Taurinos.

Las modificaciones enumeradas son realizadas por el Decreto 76/2023, de 5 de julio, por lo que ha de sustituirse indicando las concretas novedades que introduce el proyecto de decreto sometido a informe tanto de creación o modificación de denominaciones que este establezca.

(vi) En el apartado 3.2, dedicado a la descripción de la estructura y contenido de cada artículo se indica que:

> El proyecto de decreto atribuye a la nueva Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior las competencias que hasta tenía atribuidas la extinta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, exceptuando las competencias en materia de vivienda; así como las competencias que en materia de interior tenía atribuidas la extinta Consejería de Presidencia, Justicia e Interior

Respecto de las competencias asumidas en materia de interior de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, se sugiere concretar que queda exceptuada de esa asunción la relativa a la «coordinación operativa», tal como se especifica en el artículo 7.2.a) del Decreto 76/2023, de 5 de julio.

La misma observación puede realizarse en la descripción que el apartado 3.2 de la MAIN hace del contenido del capítulo III, dedicado a la «Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112».

(vii) En el mismo apartado 3.2, al definir la estructura, se debe sustituir «dieciocho artículos divididos en cuatro títulos,» por «dieciocho artículos divididos en cuatro capítulos,».

(viii) En relación con el contenido del artículo 2 se indica que:

> En el **artículo 2** relativo a la estructura de la Consejería, suprime una Viceconsejería y dos Direcciones Generales, e incorpora la Dirección General de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112, cuyo titular tiene el rango personal de Viceconsejero.

Dado que este artículo no suprime ni modifica ni introduce ninguna otra modificación, pues están ya están realizadas en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, se sugiere indicar simplemente que este artículo establece la estructura de la consejería.

(ix) También en el apartado 3.2, de estructura, se indica que el **capítulo II, dedicado a la «Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio»**, crea dentro de su estructura la «Subdirección General de Coordinación y Seguimiento Administrativo». Para mayor claridad, se sugiere incidir esta novedad dentro de la descripción del contenido del artículo 3.

(x) Al describir el contenido del artículo 9 se señala que:

> El **artículo 9** enumera las Subdirecciones Generales que integran la estructura de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

Esta dirección general es la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales que, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 76/2023, de 5 de julio, ha pasado a denominarse Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.

En la MAIN no se indican las novedades de estructura respecto de esta dirección general, que sin embargo sí que aprecian algunas si se compara con su estructura actual.

El proyecto de decreto estructura esta dirección general en cuatro subdirecciones generales, frente las tres en las que está actualmente organizada. Efectivamente, el artículo 5 del Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, establece que:

> **Artículo 5.** *Estructura de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales*
>
> La Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:
>
> a) Subdirección General de Planificación.
>
> b) Subdirección General de Recursos Naturales.
>
> c) Subdirección General de Espacios Protegidos.

Y el artículo 9 del proyecto de decreto establece:

> **Artículo 9**. *Estructura de la Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal.*
>
> La Dirección General de Biodiversidad y Gestión Forestal se estructura en las siguientes unidades administrativas con nivel orgánico de subdirección general:
>
> a) Subdirección General de Coordinación.
>
> b) Subdirección General de Gestión Territorial.
>
> c) Subdirección General de Biodiversidad.
>
> d) Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental.

Se observa por tanto una nueva subdirección general, la de «Inspección y Disciplina Ambiental» como consecuencia de la asunción de competencias en esta materia, pero también se observan cambios de denominación.

Se sugiere, por tanto, concretar las modificaciones que respecto de esta dirección general se pretenden establecer con el proyecto de decreto así, como en su caso, establecer sus consecuencias presupuestarias.

(xi) En la descripción del contenido del artículo 11 se indica que.

> El **artículo 11** enumera las Subdirecciones Generales que integran la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, cuya denominación se ha modificado, suprimiéndose la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental.

La Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, de acuerdo con el artículo 7.2.c) asume las competencias de la extinta Dirección General de Descarbonización y Transición Energética y de la extinta Dirección General de Economía Circular.

Aunque la MAIN indica solo que se suprime una subdirección general, se observan también cambios de denominación en otras de las subdirecciones generarles integradas en la nueva dirección general y, que, sin embargo, no se mencionan, por lo que se sugiere, para una mejor comprensión de los cambios introducidos, mencionar y clarificar todas las modificaciones realizadas.

(xii) Respecto de la descripción del contenido de las disposiciones adicionales se sugiere indicar que se trata de cinco.

(xiii) El apartado 4 de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación conforme a lo establecido en los artículos 129 de la LPAC, y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

Se debe tener en cuenta también, que sin perjuicio de que la justificación de estos principios pueda ser más extensa en la MAIN, debe haber una concordancia entre lo

establecido en la parte expositiva del proyecto y en esta apartado de la MAIN por lo que deben justificarse conjuntamente los principios de necesidad y eficacia, de acuerdo a como se definen en los artículos 129 LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Adicionalmente, la justificación del principio de transparencia debe incluirse en párrafo independiente de la del principio de eficiencia.

(xiv) En relación con el apartado 5 de la MAIN, acerca de la identificación del título competencial prevalente, se sugiere completarlo citando la competencia exclusiva en materia de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno que ostenta la Comunidad de Madrid, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26.1.1 del EACM.

Asimismo, se podría recoger la atribución del ejercicio de la potestad reglamentaria al Consejo de Gobierno que se recoge en el artículo 22.1 del EACM, así como concretar que es el artículo 21.u) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, el que atribuye la competencia del Consejo de Gobierno para aprobar la estructura orgánica básica de las consejerías.

(xv) El apartado 6 relativo a las normas que quedan derogadas, nos remitimos a lo señalado en el punto 3.3.3. (viii) de este informe.

(xvi) El apartado 7 de la MAIN analiza los diferentes impactos (económicos, presupuestarios y sociales).

a) Con relación al impacto económico, el subapartado 7.1., indica:

> […] no conlleva impacto directo alguno sobre la economía, ni tampoco produce efectos sobre el mercado o la competencia, en la medida en que sus efectos se circunscriben al ámbito interno de la Administración de la Comunidad de Madrid, al limitarse a la organización de la estructura de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.
>
> Asimismo, el proyecto de decreto carece de impacto sobre la unidad de mercado, puesto que no tiene incidencia sobre la libre circulación y el establecimiento de los operadores económicos, ni en la libre circulación de bienes y servicios en el territorio nacional, ni tampoco en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica,

> en los términos establecidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

b) El subapartado 7.2, sobre el impacto presupuestario, señala que conlleva un impacto de reducción de gasto:

> […] positivo por un importe de 236.768,52 euros de reducción de coste derivado de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en relación con la extinta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura, con el siguiente desglose:

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR	
Supresión de la Viceconsejería de Vivienda y Ordenación del Territorio	-121.596,75 euros
Supresión de la Viceconsejería de Interior y Dirección de la Agencia de Seguridad y Emergencias Madrid 112	-121.596,75 euros
Creación de 4 Direcciones Generales más una Dirección General cuyo titular tiene rango personal de Viceconsejero:	+ 590.871,75 euros
Creación de una Subdirección General	+ 96.001,98 euros
Supresión 5 Direcciones Generales + Director de Área:	- 680.448,75 euros
Total reducción impacto presupuestario	**236.768,52 euros**

Este cuadro refleja las modificaciones ya realizadas en el Decreto 76/2023, de 5 de julio, cuyo impacto presupuestario ya se analizó en la MAIN que acompañó ese proyecto, por lo que el análisis del impacto económico debe limitarse a analizar solo el impacto de los cambios establecidos en el proyecto sometido a este informe, concretando, en su caso, las partidas presupuestarias con las que se hará frente a los gastos que se ocasionen.

c) En lo que se refiere a los impactos sociales, el subapartado 7.3 de la MAIN, indica que los preceptivos informes se solicitarán a los centros directivos competentes de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales conforme a la normativa indicada.

- Respecto del Informe de impacto por razón de género, se sugiere que se complete que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 12.2. d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio

- En lo que concierne al informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, se sugiere que se complete que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la mencionada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, además, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Y respecto al informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, se sugiere que se sustituya la referencia al artículo 22 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia por el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que se complete que se solicita, además, de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

4.2 Tramitación.

En el apartado 9 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que debe realizarse conforme al procedimiento simplificado regulado en el artículo 12 del Decreto 52/20201, de 24 de marzo, al tratarse de la aprobación de la estructura de las consejerías.

Se justifica que, al tratarse de una norma de carácter organizativo no se ha sometido al trámite de consulta pública previa, ni de audiencia e información públicas. Para mayor precisión se sugiere sustituir:

> le exime de la obligación de someterlo a los trámites de consulta y de información públicas.

Por:

> se omiten los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas.

Respecto a los informes a los que ha de someterse el proyecto de decreto, este apartado 9 de la MAIN y, también, la ficha de resumen ejecutivo, indican los diferentes informes a los que se someterá el proyecto normativo:

> Además de los informes relativos a los distintos impactos sociales, se procederá a recabar los siguientes para completar los exigidos en el artículo 12 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo:
>
> - Informe de calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.4 y 12.2 c) del Decreto 52/2021, de 24de marzo.
> - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, conforme a lo previsto en el artículo 12.2 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, de conformidad con el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022, hasta la entrada en vigor de los presupuestos generales para 2023.
> - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo y en el artículo 3 bis 10 del Decreto 74/1988,

de 23 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se atribuyen competencias entre los órganos de la Administración de la Comunidad

- Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las restantes consejerías, de acuerdo con el artículo 12.2 e) del citado Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Efectivamente, la tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido. El artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, establece:

> La solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa, así como los estudios y consultas que se estimen convenientes se realizará de forma simultánea, salvo los informes que en su caso deban emitir la Abogacía General y/o la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

En este caso se considera que todos los trámites que se proponen en la MAIN son adecuados. No obstante, procede realizar las siguientes consideraciones:

(i) En relación con el informe de calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, se sugiere que se indique se trata del «informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local», y además señalar que su solicitud y emisión se realiza conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y en el artículo 12.2. c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(ii) Respecto al informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, cabe significar que la competencia para su emisión, en el caso de aumento del gasto, corresponde a la Dirección General de Presupuestos, de acuerdo con el artículo 13.1.k) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, en relación con el artículo 3 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

En este caso de no registrarse aumento debe justificarse la solicitud de este informe conforme al artículo 8.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iii) En cuanto al Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Empleo, se debiera precisar que se solicita según el artículo 9.1.a) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

(iv) En relación con los informes de impacto social, se sugiere completar lo recogido en la MAIN con la cita del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y con la referencia de las disposiciones legales aplicables, en los términos que se recogen a continuación:

- Informe de impacto por razón de género, que se solicita a la Dirección General de Igualdad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2. d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y artículo 13.1.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Informe de impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, que se solicita a la mencionada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, y artículo 13.2.c) del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

- Informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, que se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la precitada Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 12.2.d) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies

de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y artículo 11.14 del Decreto 208/2021, de 1 de septiembre, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 38/2023, de 23 de junio.

(v) Se sugiere completar el apartado indicando que conforme al artículo 8.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, al ser el órgano proponente la propia secretaria general técnica no es necesario su informe bastando un pronunciamiento al respecto sobre la adecuación a la legalidad del proyecto.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar